



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 215 -2018-SUNARP/SN

Lima, 27 AGO. 2018

VISTOS, el Informe Técnico N° 016-2018-SUNARP/DTR del 23/07/2018 emitido por la Dirección Técnica Registral, los informes N° 517-2018-SUNARP/OGAJ del 04/07/2018 y N° 570-2018-SUNARP/OGAJ del 17/07/2018 emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los memorándums N° 1196-2018-SUNARP/OGPP del 09/07/2018 y N° 1248-2018-SUNARP/OGPP del 18/07/2018 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorándum N° 882-2018-SUNARP/OGTi del 22/06/2018 emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un organismo técnico especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de dicho sistema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-JUS se aprueba la tasa registral por derecho de tramitación a la publicidad del servicio de Base Gráfica Catastral en archivo digital que corresponde al 1.10% de la Unidad Impositiva Tributaria, el mismo que, de acuerdo a las competencias de la Sunarp, se entiende referido a la Base Gráfica Registral;

Que, resulta necesario establecer el trámite que permita la prestación del servicio de publicidad simple de Base Gráfica Registral en archivo digital de manera ágil, eficiente y estandarizada para todas las zonas registrales;

Que, el trámite previsto permitirá otorgar el servicio de publicidad simple de la Base Gráfica Registral en archivo digital de todos los predios que se encuentren inscritos y graficados en la Base Gráfica Registral;



Que, a efectos de brindar un mejor y óptimo acceso al contenido de las inscripciones por parte de los interesados, la Sunarp viene implementando permanentemente mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan a nuestros usuarios acceder a la información registral de manera directa, oportuna y asequible;

Que, por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 043-2003-SUNARP/SN, se aprobó el inicio del funcionamiento del Servicio de Publicidad Registral en Línea-SPRL, el cual, a la fecha, permite solicitar, abonar derechos registrales y obtener algunos servicios de publicidad registral;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha desarrollado un sistema informático, que permite al usuario solicitar y obtener el servicio de publicidad simple de la Base Gráfica Registral en archivo digital a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea-SPRL, permitiendo su descarga previa consignación del número de solicitud y un código de verificación;

Que, las herramientas tecnológicas con las que la Sunarp cuenta, permiten atender el servicio de publicidad simple de la Base Gráfica Registral en archivo digital sin la obligatoriedad de acudir de forma presencial a las oficinas registrales o tener que pagar tasas por envío de documentación, lo que permite optimizar el tiempo y reducir los gastos del ciudadano, sin perjuicio de ello, se mantiene la posibilidad que el ciudadano acuda de forma presencial a las oficinas registrales para solicitar el servicio;

Que, en función a las modalidades de presentación de la solicitud de publicidad previstas en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional N° 281-2015-SUNARP/SN, se ha visto por conveniente establecer para efectos del presente servicio, que la presentación de la solicitud de publicidad se efectuará en forma no presencial, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL o en forma presencial, bajo la modalidad de solicitud verbal;

Que, atendiendo a los beneficios que irrogará la puesta en operación de lo propuesto, resulta conveniente aprobar el trámite y reglas para la expedición del servicio de publicidad simple de la Base Gráfica Registral en archivo digital;

Que, el Consejo Directivo de la Sunarp en su sesión N° 351, y en uso de la atribución conferida por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó aprobar la Directiva que regula el servicio de Base Gráfica





Registral en archivo digital aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-JUS, encomendando al Superintendente Nacional la formalización del acuerdo;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Tecnologías de la Información, todas de la Sunarp;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobación. -

Aprobar la Directiva N° 06 -2018-SUNARP/SN, Directiva que regula el servicio de Base Gráfica Registral en archivo digital aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-JUS.

Artículo 2°. Entrada en vigencia. -

La directiva aprobada en el artículo 1° de la presente resolución entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados desde su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP



DIRECTIVA N° 06-2018-SUNARP/SN

DIRECTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE BASE GRÁFICA REGISTRAL EN ARCHIVO DIGITAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004- 2013-JUS

I. OBJETIVO

Establecer el trámite y requisitos para la expedición, en archivo digital, de la información contenida en la Base Gráfica Registral.

II. FINALIDAD

Regular el servicio de publicidad simple de la Base Gráfica Registral de manera ágil, eficiente y estandarizada a nivel nacional.

III. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N°004-2013-JUS, que aprueba la tasa registral para el servicio de base gráfica catastral en Archivo Digital.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°313-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 008-2008-SUNARP/SN sobre lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°281-2015-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral.
- Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N°064-2011-SUNARP/SA, que aprueba la Directiva sobre Estructura de la Base Gráfica GIS del Registro de Predios.
- Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 043-2018-SUNARP/SG, que aprueba la Directiva N° 03-2018-SUNARP/SG, Directiva que establece los Lineamientos de Gestión y Medidas de Seguridad de la Información de las Áreas de Catastro.

IV. ALCANCE

Las disposiciones de esta directiva son de ámbito nacional y de aplicación en todos los órganos desconcentrados de la Sunarp.

V. GLOSARIO Y DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva se entiende por:

BGR: Base Gráfica Registral.

Base Gráfica Registral: Sistema de información gráfica registral estructurada y organizada, constituida por la base de datos gráficos y alfanuméricos

automatizados de predios inscritos en el Registro de Predios, a partir de la información técnica que obra en los títulos archivados, elaborado sobre una Cartografía Base.

Grilla: Cuadrícula, malla, rejilla o red; son líneas horizontales y verticales espaciadas uniformemente que se encuentran referenciadas en un sistema de coordenadas y se utiliza para ubicar cartográficamente en un plano.

Ángulo Interno: Ángulo formado por dos lados de un polígono que comparten un vértice común, está contenido dentro del polígono.

Polígono: Figura geométrica graficada en la BGR que corresponde a la línea cerrada que delimita un predio inscrito.

SHP: (Shapefile) Formato sencillo que almacena la ubicación, la forma y los atributos de las entidades geográficas.

SPRL: Servicio de Publicidad Registral en Línea.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. La expedición del servicio de publicidad simple de la BGR en archivo digital no incluye la elaboración de cuadro de coordenadas, grillas, ángulos internos, áreas superpuestas u otros, por parte de las áreas de catastro a nivel nacional.
- 6.2. El servicio expedido es de carácter informativo y respecto al polígono obrante en la BGR a la fecha en la que es extraída la información.
- 6.3. La solicitud del servicio de publicidad simple de la BGR en archivo digital debe contener un solo polígono, vinculado a una partida registral o a un asiento, en el caso previsto en el último párrafo del numeral 7.2.
- 6.4. La tasa señalada para este servicio permite la obtención un (01) polígono, correspondiente a una partida registral o asiento.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. Servicio de Publicidad Simple de la BGR en archivo digital.

Es el servicio mediante el cual se entrega, en archivo digital, el polígono que corresponde a la partida o asiento registral de un predio, siempre que dicho polígono se encuentre incorporado en la BGR.

El servicio es entregado a través del portal web institucional y, de forma excepcional, en un CD/DVD, en ambos casos en formato GIS (shp), conforme a las reglas previstas en el numeral 7.2, según corresponda.

7.2. Requisitos

7.2.1. Trámite no presencial

El solicitante del servicio no requiere acudir físicamente a una oficina registral. Para el trámite no presencial es necesario que esté suscrito o se suscriba al SPRL, desde el cual genera la solicitud ingresando información en los campos requeridos y abona, previa liquidación por el área de catastro, los derechos registrales correspondientes.

7.2.2. Trámite presencial

El solicitante debe indicar lo siguiente:

- a) Sus nombres, apellidos y número de DNI.
- b) El número de partida y oficina registral al que corresponde el polígono solicitado.
- c) El distrito, provincia y departamento que corresponde al polígono solicitado.
- d) Su correo electrónico o número de teléfono móvil.

Adicionalmente, de manera excepcional, en caso requiera obtener el servicio en un CD/DVD, deberá precisarlo en la solicitud.

En ambos tipos de trámite, presencial y no presencial, en caso se requiera obtener publicidad de la BGR en archivo digital de un acto que afecte parcialmente al predio inscrito, se debe también indicar el asiento registral en el que consta inscrita la afectación. Solo es posible solicitar el servicio de publicidad simple de la BGR en archivo digital de polígonos referidos a afectaciones que, para su inscripción, requirieron de información técnica (planos) e informe técnico del área de catastro.

7.3. Trámite

7.3.1. El trámite inicia generando la solicitud a través del SPRL o con la solicitud verbal formulada ante el cajero de la oficina registral, precisando los requisitos previstos en el numeral 7.2.2. que antecede.

7.3.2. El sistema del SPRL o el cajero, según corresponda, genera el número de solicitud de publicidad sin requerir pago previo al solicitante.

7.3.3. La solicitud generada es asignada al personal del área de catastro de la Oficina Registral que corresponda, quien ingresa a la BGR, identifica el polígono solicitado conforme a la información señalada en la solicitud presentada y verifica su concordancia con sus antecedentes registrales.

7.3.4. El personal de catastro selecciona el polígono verificado, lo extrae y procede a asociarlo con el número de la publicidad generada en el SPRL.

7.3.5. El SPRL reconoce el polígono asociado a la solicitud y, luego de consignar los datos de autenticación en esta plataforma (clave del SPRL), procede a enviar la liquidación al área de caja y al correo electrónico del solicitante o, de ser el caso, a la cuenta del SPRL desde donde se generó el servicio, pudiendo ser también verificada desde el portal web institucional. El solicitante tiene un máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la liquidación, para efectuar el pago por la expedición del servicio de publicidad simple de la BGR en archivo digital, de forma presencial en la oficina registral en la que presentó la solicitud o a través del SPRL, según corresponda.

7.3.6. Una vez efectuado el pago, el sistema informático activa la opción para visualizar y descargar el polígono requerido, previa consignación del número de la solicitud y un código de verificación que se mostrará en el recibo de pago o en el reporte de transacción del SPRL, según corresponda.

7.4. Entrega del servicio

El servicio es expedido por el personal de catastro para ser entregado en formato digital a través del portal web institucional, pudiendo ser descargado por el solicitante, previa indicación del número de solicitud y código de verificación respectivo. En caso corresponda, es también enviado a la "cuenta de usuario" suscrita al SPRL.

En caso se haya optado por la entrega en CD/DVD, sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que antecede, el solicitante debe acercarse a la oficina de mesa de partes de la oficina registral en la que presentó la solicitud, al día siguiente de efectuado el pago, a recabar el CD/DVD con la información solicitada.

7.5. Abandono del trámite

En caso el solicitante no cancele la tasa registral por el servicio solicitado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al de la liquidación, la solicitud caerá en abandono, ante lo cual, el servidor del área de catastro expide la esquila correspondiente generando la culminación del trámite.

7.6. Imposibilidad de brindar el servicio

La imposibilidad de brindar el servicio de publicidad simple de la BGR en archivo digital sucede cuando, luego de efectuadas las acciones que se describen en los numerales 8.3 y 8.4, no se logre tener graficada en la BGR el polígono de la partida o asiento en consulta, o cuando el solicitante

haya indicado información errónea del polígono requerido. El servidor del área de catastro expide la esquila denegando el servicio.

7.7. Plazo para otorgar el servicio

El área de catastro atenderá el servicio en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de generada la solicitud, expidiendo la esquila de liquidación o la esquila de denegatoria, según corresponda.

Una vez generada la esquila de liquidación, el servicio solicitado se encuentra disponible para ser descargado por el solicitante, previo pago de la tasa registral correspondiente.

7.8. Alcance del Servicio

El servicio de publicidad simple de la BGR en archivo digital es de carácter informativo, por lo que no requiere de visto o firma por parte de un servidor de la Sunarp. La información otorgada es la que consta en la BGR a la fecha en la que es extraída la información, es decir, en la fecha que se expide la liquidación, sin perjuicio de que el pago de los derechos registrales o la descarga de la información por parte del solicitante, o la entrega del CD/DVD, se efectúe en días posteriores.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. La información entregada es estrictamente respecto del polígono al que corresponde la partida o al asiento, conforme a lo previsto en el numeral 7.2.
- 8.2. La descarga del archivo desde el portal web institucional podrá efectuarse dentro de los noventa (90) días calendario contados desde la fecha de la esquila de liquidación, siempre que se haya cumplido con el pago de la tasa registral dentro del plazo establecido en el numeral 7.3.5.
- 8.3. En caso el personal de catastro no encuentre graficado en la BGR el polígono solicitado, como acto previo a lo indicado en el numeral 7.3.4., procede a realizar la reconstrucción del polígono inscrito en función a sus antecedentes registrales.
- 8.4. Siempre que, de la información existente en los antecedentes registrales, se haya logrado reconstruir el polígono y resulte posible definir el ámbito de ocupación del mismo en la BGR, el personal de catastro incorporará en esta el polígono reconstruido y continúa con el trámite previsto en los numerales 7.3.4. y siguientes de la presente directiva.
- 8.5. La Oficina General de Tecnologías de la Información se encarga de implementar los mecanismos informáticos que permitan y faciliten el cumplimiento de la presente Directiva.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección Técnica Registral, mediante resolución, puede precisar la información adicional relacionada con el polígono objeto del servicio que puede incluirse en el archivo digital que se entrega al solicitante.

X. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva los jefes de las zonas registrales, los jefes de las unidades registrales, los jefes de las unidades de tecnologías de la información, el jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el personal del área de catastro y demás servidores intervinientes, según sea el caso y de acuerdo a sus funciones específicas.

